



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013)

Expediente: 70-001-23-33-000- 2013- 00214- 00  
Demandante: EVELIS ABADIA PALACIOS  
Demandado: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA  
NACIONAL - "CASUR"  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**OBJETO A DECIDIR**

Revisada la demanda, para resolver sobre su admisión, se observa que este Tribunal carece de competencia por el factor territorial para avocar el conocimiento del presente asunto, siendo menester su remisión al Tribunal de Bolívar por ser esa Corporación la llamada a asumirla.

**ANTECEDENTES**

El señor EVELIS ABADIA PALACIOS, instaura demanda en nulidad y restablecimiento en contra de LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, con el fin de que se declare la nulidad del acto

Expediente: 70-001-23-33-000-2013-000214-00  
Demandante: EVELIS ABADIA PALACIOS  
Demandado: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Instancia: Primera - REMITE POR COMPETENCIA AL TRIBUNAL DE BOLÍVAR.

administrativo contenido en el Oficio GAG-SDP/519.13 del 11 de febrero de 2013, atinente al reajuste de su asignación de retiro.

Para tal fin, presentó ante la Oficina Judicial de Bolívar, el medio de control referenciado, correspondiendo en reparto al JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA; despacho que por providencia del 30 de agosto de esta anualidad se declara incompetente para llevar su trámite ordenando su remisión a esta Corporación.

### CONSIDERACIONES

El código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en su artículo 156, establece la competencia por razón del territorio, en los siguientes términos:

“Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

1. (...).
2. En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.
3. **En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios<sup>1</sup>.**
4. (...).”

La doctrina nacional<sup>2</sup> ha precisado sobre este tema que:

“A cada juez o tribunal se le asigna una jurisdicción territorial, es decir, un ámbito territorial para desatar los litigios que en ella surjan.

---

<sup>1</sup> Negrillas y subrayas del despacho para llamar la atención.

<sup>2</sup> Juan Palacio Hincapié, Derecho Procesal Administrativo; 8ª Edición, Librería Jurídica Sánchez R. Ltda; páginas 198 y 199.

Expediente: 70-001-23-33-000-2013-000214-00  
Demandante: EVELIS ABADIA PALACIOS  
Demandado: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Instancia: Primera - REMITE POR COMPETENCIA AL TRIBUNAL DE BOLÍVAR.

En principio, por factor territorial, se le da la competencia para conocerlos al juez del lugar donde se originan.

(...).

Pero en esta materia, el CPACA hizo una precisión en su regulación, con reglas precisas, en el artículo 156, fijando la competencia por razón del territorio.

Antes se tenía como regla general que “la competencia territorial se determinará por el lugar de ubicación de la sede de la Entidad demandada o por el domicilio del particular demandado” (art. 134D). Ahora, las reglas de competencia territorial dependerán de cada acción, pero manteniendo similar regulación, con algunas variaciones.

Al respecto se dan las siguientes reglas en el artículo 156 para la determinación de la competencia por razón del territorio:

1. (...).
2. En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.
3. **En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios<sup>3</sup>.**
4. (...). ”

Por tanto, para efectos de asumir el conocimiento de un asunto en el medio de control de nulidad y restablecimiento de carácter laboral se tendrá en cuenta el último lugar donde se prestó o debía prestar el servicio.

En el sub examine se observa a folio 14 y 15 que el acto administrativo contenido en el Oficio GAG-SDP/519.13 del 11 de febrero de 2013, que aquí se demanda, señala como la última unidad donde prestó el servicio el señor EVELIS ABADIA PALACIOS, el Departamento de Policía de Bolívar, así:

---

<sup>3</sup> Negrillas y subrayas del despacho como acentuación.

Expediente: 70-001-23-33-000-2013-000214-00  
Demandante: EVELIS ABADIA PALACIOS  
Demandado: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Instancia: Primera - REMITE POR COMPETENCIA AL TRIBUNAL DE BOLÍVAR.

17	(...)					
18	201209412	SP	ABADIA PALACIO EVELIS	01- 04/1973	Dpto. Policía Bolívar	06
19	(...)					

De suerte que al incoar el actor su demanda ante la oficina judicial de Bolívar, estuvo bien presentada, por ser aquella jurisdicción quien debe desatar las pretensiones de este asunto; de allí que erró el Juzgado remisor al considerar que por el hecho que el demandante tenga una obligación legal con el banco popular<sup>4</sup> de esta ciudad, es competente esta Corporación para tramitar dicho tema.

Opes legis<sup>5</sup>, se remitirá el cuaderno principal con sus anexos al Tribunal Administrativo de Bolívar con funciones en el sistema oral, reparto, para que avoque su conocimiento.

En consecuencia, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLÁRASE la falta de competencia de este Tribunal para avocar el conocimiento del presente asunto, según lo aquí motivado.

**SEGUNDO:** En consecuencia, REMÍTASE la demanda de la referencia al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR CON FUNCIONES EN EL SISTEMA ORAL, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

---

<sup>4</sup> Ver folio 22.

<sup>5</sup> Por disposición de la Ley.

Expediente: 70-001-23-33-000-2013-000214-00  
Demandante: EVELIS ABADIA PALACIOS  
Demandado: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Instancia: Primera - REMITE POR COMPETENCIA AL TRIBUNAL DE BOLÍVAR.

**MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**  
Magistrado